

PREMIO “ING. ANTONIO MARÍN”

Modificaciones aprobadas en Sesión Plenaria del 4 de diciembre de 2017 y Sesión Plenaria del 7 de octubre de 2019

Artículo 1º: El Premio “Ing. Antonio Marín”, creado por la Academia Nacional de Ingeniería para recordar a quien fuera su primer Presidente, eminente hombre público y ejemplar ciudadano, tiene por objeto servir de estímulo a un joven ingeniero argentino por nacimiento o adopción, con domicilio permanente en el país y egresado de una universidad argentina con título reconocido por el Estado.

Artículo 2º: En la evaluación de los méritos de los candidatos, el Jurado dará igual ponderación a la actividad Académica (estudios realizados, docencia universitaria, publicaciones e investigación) y a la actividad Profesional (diseño, proyecto, fabricación, organización y control de tareas relacionadas con la Ingeniería).

Artículo 3º: La edad de los candidatos deberá estar comprendida entre los 35 y 45 años. No se considerarán postulaciones de quienes hubieren recibido el premio con anterioridad. Ningún Miembro de la Academia podrá optar al Premio.

Artículo 4º: El Premio será anual y se otorgará al ingeniero premiado una medalla y un diploma que lo acredite. El Premio se entregará en Sesión Pública.

Artículo 5º: Los Miembros de la Academia y las Autoridades de otras Academias, Universidades, Institutos y Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales vinculadas con el quehacer ingenieril, podrán presentar la candidatura de un postulante, no aceptándose auto postulaciones. Las presentaciones deberán incluir el curriculum vitae del candidato y una breve justificación y valoración de su obra por parte de la Institución presentante. Cada una de las Instituciones mencionadas, sólo podrá realizar la propuesta de un único candidato, en cada convocatoria.

Artículo 6º: El Jurado para la búsqueda, la evaluación de los candidatos y la selección del mejor, será designado con la debida antelación por la Academia en Sesión Plenaria, debiendo producir su dictamen antes del 31 de octubre, para que el Premio pueda ser otorgado dentro del año académico.

Artículo 7º: Durante un período de tres meses cuyo principio fijará la Mesa Directiva de la Academia, el Jurado deberá cumplir sus tareas. La Academia podrá nombrar una Comisión o arbitrar otros medios para la búsqueda de candidatos, en los casos que lo considere necesario.

Artículo 8º: El Jurado a que se refieren los artículos 2º, 6º y 7º estará integrado por cinco Miembros, tres de los cuales, como mínimo, serán Académicos de Número o Eméritos de esta Academia. Su dictamen será inapelable.

Artículo 9º: Actuará como secretario del Jurado el Secretario de la Academia. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, correspondiendo al Presidente el voto de desempate. La Mesa Directiva de la Academia aclarará toda duda que surja en la interpretación de estas normas y decidirá sobre cualquier cuestión no prevista en ellas y que no requiera, a su juicio, una decisión del Plenario.